JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintiséis

ASUNTO POR RESOLVER

ÓSCAR SANTIAGO RAMÍREZ CASTAÑO con cédula 1.017.211.346 promueve *acción de tutela* (art. 86 CP) contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con Nit. 900003409-7 y el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN con Nit. 890905211-1.

Proceso	**Tutela**	**1a instancia**	**05001333303520260043000**
Actora	Óscar Santiago Ramírez Castaño		
Accionada	Comisión Nacional del Servicio Civil		
Vinculada	Distrito de Medellín		
Procuradora	Mónica Viviana Rodríguez Cardona	Interviniente	ANDJE
Tema	Debido proceso	**Subtema**	Requisitos de admisibilidad
Decisión	Admite		Art. 14 y siguientes Dec. 2591 de 1991

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. La solicitud fue asignada por reparto de 9/11/2026 (00002-2)[1] y pretende el amparo de los derechos fundamentales al *debido proceso, al trabajo, a la igualdad, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y al mérito*.

2. Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado admite la demanda de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN (00002-2) y ordena de oficio la vinculación de los demás participantes en el Proceso de Selección Antioquia 3 para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con la OPEC 218700, ofertado por la ALCALDÍA DE MEDELLÍN.

3. REQUERIR a la Comisionada Nacional del Servicio Civil CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA y al Alcalde de Medellín FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA, quienes hagan sus veces o sus delegados con competencia en el presente asunto, para que informen:

3.1. Si corresponde a la verdad que, ÓSCAR SANTIAGO RAMÍREZ CASTAÑO con cédula 1.017.211.346 participó en el Proceso de Selección 2572 de 2023 – ANTIOQUIA 3, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con la OPEC 218700, ofertado por la ALCALDÍA DE MEDELLÍN.

3.2. Si corresponde a la verdad que, ÓSCAR SANTIAGO RAMÍREZ CASTAÑO con cédula 1.017.211.346 superó todas las etapas del concurso de méritos y fue incorporado en la Lista de Elegibles 74184, Versión 1, ocupando el quinto lugar con un puntaje de 77.93.

3.3. Si corresponde a la verdad que, la lista de elegibles fue conformada mediante la Resolución 10350 de 7/9/2026, publicada el 11/9/2026 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, vigente hasta el 21/9/2028, para proveer cinco vacantes definitivas.

[1] Todas las citas entre paréntesis relacionan el Índice SAMAI correspondiente al expediente: 05001333303520260043000

3.4. Si corresponde a la verdad que, la posición de ÓSCAR SANTIAGO RAMÍREZ CASTAÑO con cédula 1.017.211.346 adquirió firmeza el 21/9/2026.

3.5. Si corresponde a la verdad que, según consulta realizada el 3/11/2026 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, la Alcaldía de Medellín registró actuaciones respecto de los aspirantes ubicados en las posiciones uno y dos de la lista, correspondientes a la posesión y nombramiento, respectivamente; y ninguna respecto de las posiciones tres, cuatro y cinco, pese a que todas corresponden a vacantes ofertadas y adquirieron firmeza en la misma fecha.

3.6. Para que se pronuncien sobre los hechos de la presente demanda y aporten los documentos que pretendan hacer valer como prueba.

4. SE LES CONCEDE el plazo de dos días para rendir el informe solicitado y allegar las pruebas que consideren pertinentes. El informe se considerará rendido bajo juramento.

5. SE ADVIERTE a los funcionarios de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y del DISTRITO DE MEDELLÍN que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (arts. 19, 20 y 52 Dec. 2591 de 1991), o de las penales a que hubiere lugar.

6. Se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al DISTRITO DE MEDELLÍN para que publiquen la presente providencia y la demanda en el sitio web correspondiente al Proceso de Selección Antioquia 3, a efectos de que se hagan parte a más tardar en el término de dos días, contados a partir de la publicación, todos aquellos participantes para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con la OPEC 218700, ofertado por la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, que tengan interés en las resultas del proceso.

7. Para la radicación de cualquier memorial, informe, solicitud, oposición o impugnación dirigido a esta acción de tutela debe utilizar la ventanilla virtual[2] del aplicativo SAMAI[3], y debe remitir copia a los demás sujetos procesales (arts. 78-14 CGP); solo en caso de que presente algún inconveniente para utilizar la ventanilla virtual, puede utilizar el buzón adm35med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8. SE ADVIERTE que, las providencias serán notificadas por anotación en estados electrónicos.

DECISIÓN

9. En mérito de lo expuesto, el Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por ÓSCAR SANTIAGO RAMÍREZ CASTAÑO con cédula 1.017.211.346 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con Nit. 900003409-7 y el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN con Nit. 890905211-1.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a todos aquellos participantes en el Proceso de Selección Antioquia 3, para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con la OPEC 218700, ofertado por la ALCALDÍA DE MEDELLÍN.

TERCERO: REQUERIR a las accionadas de conformidad con los acápites 3 a 6 de la parte motiva de esta providencia.

---

[2] Para conocer cómo funciona y cómo puede usar la ventanilla virtual, puede consultar la Guía de la ventanilla virtual.

[3] Según Acuerdo PCSJA23-12068 de 16/5/2023 es obligatorio el uso del aplicativo SAMAI.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales conforme a los acápites 7 y 8 de la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VANNESA ALEJANDRA PÉREZ ROSALES
Juez

Esta decisión se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico con inserción de la providencia; también puede descargarla en: Consulta de Procesos en la Sede Electrónica para la Gestión Judicial JCA - SAMAI.

Firmado Por:

Vannesa Alejandra Perez Rosales

Jueza

Juzgado Administrativo

035

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5de43246343bcd623427daf94d3e196b8af1377944390ce62751f3704ce2c6a**

Documento generado en 10/11/2026 02:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica